

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 6 de diciembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, informando que la parte actora allegó memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

VILLAVICENCIORadicación: 500013105002 2022 00440 00

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso especial de Fuero Sindical instaurado por Industria Nacional de Gaseosas – INDEGA S.A. contra Vidal Mahecha Castillo

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** promovida por **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA S.A.** contra **VIDAL MAHECHA CASTILLO**.

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **VIDAL MAHECHA CASTILLO**, mediante la entrega del escrito de demanda y del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con lo dispuesto en el numeral 1º del literal A del artículo 41 ibidem, para lo cual se ordena que la parte demandante efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico de la persona por notificar o en su defecto si lo desconoce deberá enviarla a la dirección física de esta persona , en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico o comunicación, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición, contando con la oportunidad en audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para contestar la demanda.

Notifíquese la demanda y el presente auto a la **UNIÓN SINDICAL NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A “USITRAG”**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo vía mail a la cuenta electrónica del nombrado Sindicato, mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda, el auto admisorio y este proveído, y acreditarlo así en el expediente, para que coadyuve al aforado si lo considera y efectúe los actos procesales permitidos para con el trabajador demandado, salvo la disposición del litigio. (Artículo 118B Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) en la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para pronunciarse del escrito inicial.

De otra parte, se reconocer personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con CC79.985.203 y TP115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante conforme al poder al él conferido.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°165 de fecha 12 de diciembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4d85f35e224fea72a73a25dd75975118df28a1aa0b7a2a5847adc681409b28**

Documento generado en 09/12/2022 02:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>